

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, le informo que, en el presente asunto se dio cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto del 10 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

Medellín, octubre 31 de 2023

Yudy Milena López L.

Escribiente



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio:	0906
Radicado:	05001 31 10 005 2023 00447 00
Proceso:	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
Demandante:	ANDREA PATRICIA PAREJA ROJAS
Demandado:	AURELIANO ANTONIO MARIN GALLEGO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL MISMO.
Subtema:	ADMITE DEMANDA

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y por reparto correspondió el conocimiento de la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, instaurada por ANDREA PATRICIA PAREJA ROJAS contra AURELIANO ANTONIO MARIN GALLEGO y herederos indeterminados del mismo.

CONSIDERACIONES

Satisfechos los requisitos exigidos por el Despacho, los presupuestos legales, en los términos del contenido del Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda verbal de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD** instaurada por la señora **ANDREA PATRICIA PAREJA ROJAS** contra **AURELIANO ANTONIO MARIN GALLEGO**, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: **IMPARTIR** a la demanda el trámite verbal previsto el Artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: **NOTIFICAR** personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el Artículo 291 del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, o a través del correo electrónico como lo ordena la Ley 2213 de 2022, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con la entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Se dispone **EMPLAZAR** a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante **AURELIANO ANTONIO MARIN GALLEGO** en los términos establecidos en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, emplazamiento que se realizará en aplicación al artículo 108 del C.G.P., el cual se hará únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en medio escrito.

QUINTO: **DECRETAR** la práctica de la prueba del examen de genética con un índice de probabilidad superior al 99.9%, conforme al contenido del artículo 1º y 2º de la Ley 721 del 24 de diciembre de 2001. El examen se practicará en el Instituto Nacional de Medicina Legal, una vez finalizado el término de Ley para la contestación de la demanda.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante que informe si conoce el lugar donde fue enterrado el señor **AURELIANO ANTONIO MARIN GALLEGO**, informará lugar, si fue enterrado o cremado y la parroquia donde reposan los restos.

QUINTO: En los términos del poder conferido tienen facultades al abogado MANUEL ANTONIO BALLESTERO ROMERO para representar a la demandante en este proceso.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

T4.

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbeb3bd9d5230ad6822bac4f2046a74692f01ab7aacf4eb72896f5c2b5e3b9f4**

Documento generado en 01/11/2023 02:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>